

## Tierra del Fuego

### CÓDIGO PROCESAL CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, RURAL Y MINERO

#### LIBRO IV

#### PROCESOS ESPECIALES

#### TÍTULO X

#### PROTECCIÓN DE LOS INTERESES COLECTIVOS O DIFUSOS

Artículo 654.- Procedimiento. Las pretensiones tendientes a la protección de los intereses difusos tramitarán según las normas del procedimiento sumarísimo, con las modificaciones establecidas en este Capítulo.

Artículo 655.- Objeto de la acción. Las acciones judiciales a que hace referencia el artículo anterior, podrán tener por objeto especialmente y sin perjuicio de lo que puedan disponer otras leyes:

a) Paralizar o evitar la contaminación del medio ambiente o cualquier daño al ecosistema, a los valores culturales, estéticos, históricos, urbanísticos, arquitectónicos, arqueológicos, o cualquier otro vinculado al resguardo de la calidad de vida.



defendiendo consumidores y trabajadores

Justicia Colectiva

info@justiciacolectiva.org.ar

www.justiciacolectiva.org.ar

b) Evitar el comercio de productos perjudiciales o nocivos a la salud, a la seguridad o a la vida de las personas, o que perjudiquen el equilibrio del ecosistema.

c) Evitar las prácticas inmorales o engañosas, en especial las publicidades que tiendan a engañar al consumidor sobre la cantidad o calidad de los productos.

La enumeración precedente no es taxativa.

Artículo 656.- Legitimación pasiva. Los legitimados mencionados en el artículo 74 del presente Código, podrán dirigir su demanda contra:

a) Las personas públicas o privadas que realicen cualesquiera de los actos mencionados en el artículo anterior.

b) Las dependencias de la Administración Pública, central o descentralizada, las municipalidades y demás organismos que tengan a su cargo el ejercicio del poder de policía de la actividad y no lo ejercieren adecuadamente, lo que se presumirá si no hubieren evitado los daños habiendo podido hacerlo.

Cuando no sea demandado el organismo que ejerza el poder de policía, el Tribunal deberá citarlo en calidad de tercero.

Artículo 657.- Acumulación de acciones. Cuando una misma acción fuera interpuesta en distintos procesos por uno o más de los legitimados, todas las causas se acumularán a la primera que se haya iniciado, sin poder retrotraerse los actos ya cumplidos y precluidos. Esta acumulación no procederá en el caso de la



defendiendo consumidores y trabajadores

Justicia Colectiva

info@justiciacolectiva.org.ar

www.justiciacolectiva.org.ar

pretensión a la indemnización de los daños y perjuicios, que tramitará en proceso separado.

Artículo 658.- Registro de los juicios. En un registro especial, que se reglamentará por el Superior Tribunal de Justicia, se anotarán todos los juicios iniciados conforme a lo dispuesto en este Capítulo. Deberá requerirse información del mismo antes de correrse traslado de la demanda a los efectos previstos en el artículo anterior.

Artículo 659.- Publicidad de la demanda. Iniciada la acción y con el informe negativo del registro previsto en el artículo anterior, el Juez ordenará se dé a publicidad un extracto de la demanda, por el plazo y los medios que el mismo determine. Esta publicidad será sin cargo en los medios de comunicación estatales. En todos los casos se reproducirá el artículo siguiente.

Artículo 660.- Adhesión a la acción. Dentro del plazo que el Juez fije podrán adherirse a la acción, sin modificarla, todos los legitimados aludidos en el artículo 74 de este Código. En estos casos el Juez dispondrá la unificación de la personería de los litisconsortes si fuera necesario para agilizar el trámite procesal.



defendiendo consumidores y trabajadores

Justicia Colectiva

info@justiciacolectiva.org.ar

www.justiciacolectiva.org.ar

Artículo 661.- Admisibilidad. Finalizado el plazo del artículo anterior, y previa vista fiscal, el Juez examinará la demanda y resolverá acerca de la viabilidad de la misma para desestimarla in limine o darle el curso que correspondiere.

Artículo 662.- Sentencia. La sentencia definitiva dispondrá las medidas más eficaces para prevenir los daños o hacer cesar los producidos, o para repararlos cuando ello fuere posible. En caso contrario condenará al responsable a indemnizar a la comunidad en obras o acciones de prevención ambiental.



defendiendo consumidores y trabajadores

Justicia Colectiva

[info@justiciacolectiva.org.ar](mailto:info@justiciacolectiva.org.ar)

[www.justiciacolectiva.org.ar](http://www.justiciacolectiva.org.ar)